



**TRÁMITE: ACCESO A LA
INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: UT. 470/2022

CLASIFICACIÓN: ORDINARIA

C. SOLICITANTE.

MEDIO: PERSONAL

Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a 17 diecisiete de junio del 2022 dos mil veintidós.-

VISTOS: para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente **UT.470/2022**, sobre la existencia de la información solicitada y la procedencia, en su caso, de la solicitud de acceso a la información pública del **C. SOLICITANTE**, la Jefatura de la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, ubicada en la Avenida Hidalgo #45, de la Colonia Centro, de éste Municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 84, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo: la Ley), en relación con los artículos 24, numeral 1, fracción XV, 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, y 32, numeral 1, fracción III de la Ley, toma en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

Primero. Que con fecha **09 nueve de junio del presente año**, se presentó por comparecencia personal, ante ésta Unidad de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, del **C. Solicitante**, que a la letra dice:

“Solicitar copias simples y certificadas de los negocios jurídicos que se generaron y se pagaron de la cuenta (dato personal)” (Sic).

Segundo. Una vez analizada se advirtió que la información se encuentra dentro de la esfera de atribuciones de éste Ayuntamiento, de igual forma, que cumplió con la totalidad de los requisitos previstos por el artículo 79, numeral 1, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley.

Tercero. Que se registró con el expediente **UT. 470/2022**, dado el control interno de la Jefatura de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 83 numeral 1, de la Ley.





Cuarto. Que con fundamento en los artículos 31, numeral 1, 32, numeral 1, fracciones III y VIII, así como artículo 83, numeral 2, fracción II, de la Ley, se realizó la gestión interna para requerir y recabar la información pública materia de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa, motivo por el cual, se giró oficio al **Jefe de Ingresos**, para que informará lo que el ámbito de sus funciones y atribuciones le corresponde.

Quinto. Así las cosas, con fecha **14 catorce de junio del presente año**, se tuvo por recibido el oficio no. **601-2022/2021-2024**, signado por el **Jefe de Ingresos**, en los términos que del mismo se desprenden, los cuales quedaran precisados más adelante.

Por lo tanto, una vez integrado el presente asunto, se procede en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Del derecho de acceso a la información pública. El derecho a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que contempla los principios y bases que deberán regir a los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; asimismo, los numerales 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracciones IX y X, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, garantizan ese derecho.

2. Competencia. La Jefatura de la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal es competente para recibir, tramitar y dar respuesta al presente asunto, de conformidad con los artículos 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, y 32, numeral 1, fracción III, de la Ley.

3. Carácter. El Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tiene el carácter de sujeto obligado; lo anterior de conformidad con el artículo 24, numeral 1, fracción XV, de la Ley.

4. Personalidad del solicitante. La personalidad del solicitante quedó acreditada en atención a lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, y 79, numeral 1, fracción II, de la Ley; asimismo, es conveniente mencionar que, el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública en cuestión, se ajustó a los principios rectores contemplados en el artículo 5, de la Ley: *certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, mínima formalidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.*



**Tepatitlán
de Morelos**

GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

5. Respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública. Por así permitirlo el estado procesal, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, 85, numeral 1, y 86, numeral 1, fracción I, de la Ley, se da respuesta a las solicitudes que hoy nos ocupan en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que la información solicitada es pública de libre acceso.

Bajo ese contexto, se autoriza la reproducción de los documentos remitidos por el área manifestada en los resultandos, de la siguiente manera:

***En copias simples, consistente en 01 una hoja, lo anterior en copias simples, sin costo alguno, con fundamento en lo previsto por el artículo 25, numeral 1, fracción XXX, de la Ley.**

***En copias certificadas, previo pago por el monto de costo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, el cual se fijará más adelante**

No obstante, previo a la entrega deberá acreditar la titularidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. Lo anterior toda vez que la información contiene datos personales cuya titularidad corresponde a un particular, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios, de lo contrario, no podrá entregarse la información.

Así las cosas, el presente trámite cumple con los criterios de congruencia y exhaustividad, es decir que la presente respuesta guarda una relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, robustece lo anterior el siguiente criterio emitido por el INAI, que a la letra dice:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Resoluciones:





RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracciones IX y X, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 24, numeral 1, fracción XV, 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, 32, numeral 1, fracción III, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley, se

RESUELVE

I. La personalidad del solicitante, la competencia de la Jefatura de la Unidad de Transparencia y el carácter del Ayuntamiento, resultaron adecuados en atención a lo señalado en los Considerandos 2, 3 y 4 de la presente respuesta.

II. Se da respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa en sentido **AFIRMATIVO**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando 5 de conformidad con el artículo 86, numeral 1, fracción I, de la Ley.

III. Se autoriza la reproducción de los documentos PREVIA IDENTIFICACIÓN, sin costo alguno en, con fundamento en lo previsto por el artículo 25, numeral 1, fracción XXX, de la Ley, en virtud de que no exceden de 20 hojas.

IV Costo: Toda vez que la expedición de copias certificadas, tiene un costo de **\$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.), cantidad que deberá pagar**, lo anterior con fundamento en el artículo 80 fracción XII Y 98 fracción XIII inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

Lugar: La reproducción de los documentos, se entrega en las instalaciones de la Jefatura de la Unidad de Transparencia, a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, junto con una identificación oficial y el pago correspondiente.

Forma de pago: Para realizar el pago por el costo de la reproducción de los documentos, deberá realizarlo directamente en cajas de la Jefatura de Ingresos ubicada en las instalaciones de éste Ayuntamiento.

Caducidad: la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para nuestro Ayuntamiento a los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva, y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago



Tepatitlán de Morelos

GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad, a los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago respectivo.

V.-Notifíquese la presente respuesta al solicitante a través los medios legales correspondientes; lo anterior con fundamento en el artículo 105, fracción I, del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió y firma la Jefe de la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

ATENTAMENTE

**"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON
CÁNCER EN JALISCO"**

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a 17 de junio del 2022


LIC. MARTHA GOMEZ VILLEGAS

Jefe de la Unidad de Transparencia del
Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco



*Nota: la presente foja es parte integral de la respuesta de fecha 17 de junio del 2022, emitida por la Jefatura de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, que va en 05 fojas.

agdlt0/MGV

